

RECOMENDACIÓN
1993/210

Clasificación confidencial

| Datos Confidenciales clasificados | Área | Fecha de Clasificación | Clasificación | Fundamento Legal | Periodo de Clasificación | Páginas |
|-----------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|---------------|---|--------------------------|---------|
| Narración de hechos | Tercera Visitaduría General | 7 julio 2023 8 agosto 2023 | Confidencial | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP. | Permanente | 4 |



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

LA RECOMENDACIÓN 210/93 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1993, DIRIGIDA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, SE REFIERE AL CASO DEL RECLUSORIO PREVENTIVO DE TAMAZULA, EN EL ESTADO DE JALISCO. SE RECOMENDÓ REALIZAR LA SEPARACIÓN ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS, Y EFECTUAR LA CLASIFICACIÓN CLÍNICO-CRIMINOLÓGICA DE LOS INTERNOS; EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO Y HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL PERSONAL, INTERNOS Y VISITANTES; DOTAR A TODAS LAS CAMAS DE COLCHONETAS Y COBIJAS; DAR MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y PROVEER PERMANENTEMENTE DE AGUA A LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LA INSTITUCIÓN; TOMAR LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR UNA ALIMENTACIÓN SUFICIENTE; REALIZAR LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO MÉDICO CONTINUO Y PROGRAMADO; QUE LA POBLACIÓN INTERNA RECIBA ATENCIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO EN LAS ÁREAS DE TRABAJO SOCIAL, PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA, E INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO; ASIMISMO, ORGANIZAR Y PROMOVER LAS ACTIVIDADES LABORALES, EDUCATIVAS, RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES PARA LOS RECLUSOS.

Recomendación 210/1993

Caso del Reclusorio Preventivo Municipal de Tamazula, en el Estado de Jalisco

México, D.F., a 22 de octubre de 1993

**C. LIC. CARLOS RIVERA ACEVES,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO,
GUADALAJARA, JAL.**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º, 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de

la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/93/JAL/P051129, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, una visitadora adjunta supervisó el Reclusorio Preventivo Municipal de Tamazula, en el Estado de Jalisco, el día 23 de septiembre del presente año, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y comprobar el respeto a sus Derechos Humanos, así como verificar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento:

II. VIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Director, señor Cirilo Rentería Quintero, informó que las instalaciones tienen una capacidad para albergar a 38 internos. El día de la visita había 32 reclusos.

La situación jurídica de la población era la siguiente:

| | Hombres |
|-----------------|---------|
| Procesados | 28 |
| Sentenciados | 04 |
| Total 32 | |

La misma autoridad refirió que, en el reclusorio, al no contar con personal técnico especializado, no se realiza la separación entre procesados y sentenciados ni la clasificación clínico-criminológica.

2. Normatividad

El titular señaló que el centro no cuenta con un reglamento interno propio y que se desconoce el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado. Sin embargo, mencionó que al ingreso de los internos a la Institución se les dicen verbalmente sus derechos y obligaciones, lo que la población de reclusos declaró ignorar.

3. Instalaciones

El Subdirector de Seguridad Pública indicó que el inmueble fue construido de 1986 a 1988, y se ocupó aproximadamente hace cuatro años.

En el establecimiento hay una explanada, un patio central de aproximadamente cuatro por trece metros -protegido por una malla ciclónica-, un edificio de dos niveles y un campo de cultivo.

4. Dormitorios

No hay áreas de ingreso, de observación y clasificación, de segregación ni de máxima seguridad.

El dormitorio general es un edificio de dos niveles, separados entre sí por una malla, que cuenta con seis celdas por piso. Cada una de las estancias está provista de tres planchas de concreto -sin colchonetas ni cobijas- y estufa de petróleo propiedad de la institución; además, cuenta con un baño dotado de regadera, lavabo y taza sanitaria -sin depósito de agua- o letrina con llave de agua. Los reclusos comentaron que los que tienen colchonetas y cobijas es porque sus familiares se las han provisto.

Los internos ubicados en la planta alta del edificio manifestaron

Se observó que el área de dormitorios tiene adecuadas condiciones de limpieza, pero que los sanitarios no tienen suministro permanente de agua y que las instalaciones eléctricas son inadecuadas.

5. Alimentación

La máxima autoridad del reclusorio expresó que la Presidencia Municipal otorga, a cada interno, diez nuevos pesos semanales para su manutención y que con esto, sumado a lo que les dan familiares o el personal de custodia, adquieren los alimentos. Indicó que, además, dan tres galones de petróleo para toda la población. Agregó que diariamente asiste un grupo de damas voluntarias a proporcionar alimento a la población interna.

La mayoría de los reclusos comentó

El centro no cuenta con cocina ni comedor, por lo que los reclusos preparan y consumen sus alimentos en sus celdas.

6. Servicio médico

El Director refirió que un médico adscrito al ayuntamiento asiste a la institución cuando se le requiere. Señaló que los medicamentos son provistos por la Presidencia Municipal y que en caso de emergencia cuentan con el apoyo del Hospital Regional.

El día de la visita, la mayoría de los reclusos manifestó [REDACTED]

El establecimiento carece de consultorio y de botiquín de primeros auxilios.

7. Tratamiento de readaptación social

a) Consejo Técnico Interdisciplinario

El Director del centro manifestó que la institución no cuenta con este cuerpo colegiado.

En el recorrido por el establecimiento, algunos internos señalaron [REDACTED]

b) Actividades laborales

Autoridades e internos manifestaron [REDACTED]

c) Actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas

El Director e internos señalaron que no cuentan con actividad alguna.

8. Visita familiar

Se efectúa en la explanada del establecimiento los martes, jueves, sábados y domingos, de 10:00 a 15:00 horas. Es regulada por el alcaide y por el personal de seguridad y no se exige requisito alguno a los visitantes.

9. Visita íntima

Se realiza en las celdas de los internos, dos veces por semana, en los mismos horarios que en la visita familiar o durante toda la noche, hasta las 7:00 horas del día siguiente. Es autorizada por el alcaide y controlada por el personal de seguridad y custodia. No se solicitan requisitos.

10. Otros servicios

a) Comunicación con el exterior

El Director manifestó que no cuentan con servicio telefónico.

La mayoría de los reclusos manifestó [REDACTED]

b) Servicio religioso

Asiste un grupo católico a impartir catecismo los días lunes, martes, jueves y viernes de 13:00 a 14:00 horas, en la explanada del establecimiento.

11. Personal de seguridad y custodia

El Director informó que se cuentan con 20 policías preventivos, distribuidos en dos grupos que cubren turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso. Señaló que este personal se encarga de vigilar la seguridad y orden del establecimiento, percibe en promedio un salario de cuatrocientos sesenta nuevos pesos quincenales, y que recibe cursos de capacitación en la Academia de Seguridad Pública.

III. OBSERVACIONES

Se comprobaron las siguientes anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y que contravienen las disposiciones legales que en cada caso se indican:

El no efectuar la separación entre procesados y sentenciados (evidencia 1), contraviene lo establecido en los Artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 9 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Jalisco; y 8, incisos b, c y d, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la organización de la Naciones Unidas (ONU).

No realizar la clasificación clínico-criminológica; carecer de personal técnico especializado para cada una de las áreas destinadas a proporcionar el tratamiento técnico de readaptación social y por no integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencias 1 y 6), constituyen condiciones violatorias de lo establecido en los Artículos 4o., constitucional; 2, 6, fracciones II y III, 8 y 25 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Jalisco, y de los numerales 22, incisos 1 y 3; 23; 24; 25; 46; 47; 48; 49; 67; 68 y 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

No tener un Reglamento Interno que regule las actividades del establecimiento, así como los derechos y obligaciones del personal de la institución, de la población interna y los visitantes (evidencia 2), contraviene lo dispuesto en los Artículos 6, fracción V y 13 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Jalisco; el numeral 35, incisos 1 y 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, y el principio 13 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión aprobadas por la ONU.

No procurar el mantenimiento a las instalaciones eléctricas, no dotar de colchonetas y cobijas y no garantizar el suministro de agua a todas las instalaciones hidráulicas y sanitarias de la Institución (evidencia 4), es violatorio de lo señalado en los numerales 11; 12; 13; 15; 19 y 20, inciso 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Al no proporcionarse una partida presupuestal suficiente para que la Institución proporcione una adecuada manutención alimentaria de la población interna (evidencia 5), se viola lo dispuesto por el numeral 20, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

El no disponer de las medidas necesarias para que el establecimiento proporcione atención médica continua y programada a los internos (evidencia 6), constituye una violación a lo establecido en los Artículos 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51 y 52 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Jalisco, y 22, incisos 1, y 3; 24; 25, inciso 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

No proporcionar actividades laborales productivas a la población interna (evidencia 7, inciso b), contraviene los principios básicos del tratamiento de readaptación social establecidos en los Artículos 3o., y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7; 15 fracción IV; 35; 37 y 39 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Jalisco; y 71, incisos 3, 4, 5 y 6; y 72 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

El hecho de que no se organicen y proporcionen actividades educativas, culturales ni deportivas al conjunto de la población interna (evidencia, 7 inciso c), contraviene lo establecido en los Artículos 3o., y 18 constitucionales; 23, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Jalisco, y 77 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se realice la separación entre procesados y sentenciados, así como la clasificación clínico-criminológica de la población interna.

SEGUNDA.- Que se expida el reglamento interno y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes.

TERCERA.- Que se dote a todas las camas de colchonetas y cobijas, se dé mantenimiento a las instalaciones eléctricas y se provea permanentemente de agua a todas las instalaciones hidráulicas y sanitarias de la institución.

CUARTA.- Que se tomen las medidas necesarias para garantizar que la institución proporcione la alimentación suficiente para garantizar la salud de la población interna.

QUINTA.- Que se realicen las acciones orientadas a garantizar el servicio médico continuo y programado a los internos.

SEXTA.- Que se efectúen las medidas que correspondan para que la población reciba atención de personal técnico en las áreas de trabajo social, psicología y pedagogía; y se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario.

SEPTIMA.- Que se organicen y promuevan las actividades laborales y educativas así como las recreativas, deportivas y culturales para el total de los reclusos.

OCTAVA.- La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos haga llegar dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional